

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA  
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.**

**DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805012610-5**

**DEMANDADO: PAOLA ANDREA VALLE SALCEDO CC. 29.124.722**

**RADICACIÓN: 760014003007-2022-00734-00**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINESA S.A.** contra **PAOLA ANDREA VALLE SALCEDO.**

**CONSIDERACIONES**

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **IUZ-608**, en virtud a que la demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que la parte demandada suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20180508000068700.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	JAC
LÍNEA	HFC
COLOR	BLANCO
MODELO	2019
MOTOR	J3310161
CHASIS	LJ12EKR29K4000662
PLACAS	<b>IUZ-608</b>

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **UNDECIMA** lo siguiente:

*“EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA: en caso de incumplimiento por parte del garante o deudor, FINESA S.A., podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía mediante mecanismo de pago directo [...]”*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal

efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad FINESA S.A., en los siguientes parqueaderos:

- CALIPARKING MULTISER CALLE 13 #65 Y 65 A -58 CALI. TELEFONO (092) 8960674

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de los parqueaderos solicitados por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINESA S.A.** contra **PAOLA ANDREA VALLE SALCEDO** conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de la señora **PAOLA ANDREA VALLE SALCEDO CC. 29.124.722.**

CLASE	CAMIONETA
MARCA	JAC
LÍNEA	HFC
COLOR	BLANCO
MODELO	2019
MOTOR	J3310161
CHASIS	LJ12EKR29K4000662
PLACAS	<b>IUZ-608</b>

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO:** Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de LEY 2213 DEL 2022, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**QUINTO:** Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho y dejar a disposición en los siguientes parqueaderos:

- CALIPARKING MULTISER CALLE 13 #65 Y 65 A -58 CALI. TELEFONO (092) 8960674.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al señor JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C. 16.597.691, con T.P. 34.456 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Sr. EDGAR SALGADO ROMERO C.C. 8.370.803, con T.P. 117.117, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante conforme al poder otorgado.

**SEPTIMO: AUTORIZAR** a la persona descrita en el acápite de DEPENDENCIA JUDICIAL de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acea900abe57e6f9dfcece02ff2f9968674c4bfbe2ee98bc0a5e5953d9ed7554**

Documento generado en 06/11/2022 09:06:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**